

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	3350 pesetas
Seis meses.....	1750
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	1850
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 2 del actual, número 215, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«El artículo 2.º del vigente Reglamento de 5 de mayo de 1935, exige la previa autorización gubernativa para la celebración de espectáculos al aire libre, entre los cuales se hallan comprendidas las carreras de bicicletas, que precisa estén sometidas a una disciplina análoga a las de otros sectores del deporte. A tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las carreras de bicicletas, lo mismo en carretera que en pista, quedan condicionadas a la previa autorización gubernativa, que podrán otorgar, discrecionalmente, el Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles en las demás provincias.

Artículo 2.º A las instancias para la celebración de estas carreras, se acompañará su Reglamento, en el que se especificará el itinerario y distancia a recorrer, nombres y apellidos de los corredores, licencias y categoría de los mismos, con expresión de los premios que se hayan de otorgar, cuya efectividad será garantizada, en la propia instancia, por una persona o entidad de reconocida solvencia.

Artículo 3.º Estos Reglamentos, al tiempo de su presentación a las Autoridades gubernativas, habrán de estar aprobados por el Comité Nacional, Regional o Delegación oficial dependientes del Organismo central de este deporte.

Madrid 31 de julio de 1940. = P. D., José Lorente. = Sres. Directores general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 5 de agosto de 1940.

EL GOBERNADOR

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Sotresgudo, con fecha 6 del actual, me comunica que de aquel pueblo ha desapare-

cido un jato de dos meses y medio, pelo ablandado y lleva una cuerda de esparto atada al cuello.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Sotresgudo.

Burgos 7 de agosto de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

Escuela Normal del Magisterio Primario

Anuncio de matrícula no oficial

Los aspirantes a la carrera del Magisterio que hayan hecho sus estudios por enseñanza no oficial y deseen examinarse en la próxima convocatoria, formalizarán sus matrículas en la Secretaría de este Centro, durante los días lectivos del mes actual, de diez de la mañana a una de la tarde, con arreglo a las siguientes normas:

1.º—Alumnos de los planes 1914 y Cultural.

Solicitarán la matrícula por medio de instancia dirigida al Director de la Escuela, acompañada de cédula personal del corriente ejercicio y de informe de autoridades civiles, militares, eclesiásticas o de F. E. T. y de las J. O. N. S. que acrediten su buena conducta religiosa, civil y patriótica y su adhesión al Movimiento, sin cuyos requisitos no les será admitida la matrícula.

Al formalizar la matrícula abonarán por derechos de examen de las asignaturas de cada curso 5 pesetas, y por derechos de matrícula 25, en papel de pagos al Estado. Si las asignaturas de que se matriculen no pasan de tres por curso, abonarán, por derechos de examen, las 5 pesetas dichas y 8 por asignatura, en papel de pagos al Estado como los anteriores.

Al mismo tiempo presentarán la Memoria, certificación reglamentaria y legajo de Prácticas administrativas necesarios para el examen de Prácticas de Enseñanza.

Los que se consideren con derecho a matrícula gratuita, la solicitarán en el mes en curso, acompañando a la instancia los documentos justificativos de tal derecho.

Aquellos que hubieren terminado sus estudios por cualquiera de los planes mencionados y no tuvieren aprobadas las asignaturas de Religión e Historia Sagrada y Religión y Moral, habrán de aprobarlas en la convocatoria próxima y formalizarán su matrícula mediante instancia y en el plazo arriba señalado, abonando los derechos en la cuantía antedicha.

2.º—Bachilleres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de febrero último, los Bachilleres que en aquella fecha tuvieran terminados sus estudios, presentarán sus instancias acompañadas de los siguientes documentos:

a) Título de Bachiller universitario o certificación que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes para su expedición. En ella se hará constar de manera expresa, la fecha en que terminó los estudios el solicitante.

b) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de la carrera y hallarse revacunados.

c) Certificación de nacimiento legalizada, quedando exentos de este requisito si en la certificación académica del Instituto consta la fecha de nacimiento.

d) Informes de Autoridades referentes a su conducta moral y patriótica y adhesión al Movimiento.

Abonarán 60 pesetas en papel de pagos al Estado y 50 en metálico por las asignaturas del grupo, que son las señaladas en el número 4.º de la Orden de 17 de febrero último y que han de aprobar para obtener el título de Maestro.

Los que se consideren con derecho a matrícula gratuita, la solicitarán en el mes en curso acompañando a la instancia los documentos justificativos de tal derecho.

Para sufrir el examen de Prácticas de Enseñanza, habrán de acreditarlas mediante la certificación expedida por el Profesor que les haya dirigido, con el visto bueno del Inspector de la zona respectiva, si las han efectuado en Escuelas Nacionales, y con el del Director del Centro los que las hayan verificado en Establecimientos privados legalmente reconocidos, y

acompañarán la Memoria correspondiente.

Los Directores de los Colegios justificarán hallarse estos legalmente reconocidos.

3.º—Alumnos de Grado Profesional.

Los alumnos de este Grado que por alguna circunstancia no hayan terminado sus estudios durante el plazo y en la forma señalada en la Orden de 14 de junio de 1939, podrán hacerlo por enseñanza no oficial en la próxima convocatoria de septiembre, debiendo formalizar su matrícula en el mes actual, abonando los derechos correspondientes.

Las pruebas a que habrán de someterse, son las que determina el artículo 33 del Reglamento de 17 de abril de 1935.

Al verificar el examen, presentarán una monografía o un trabajo de investigación sobre un asunto doctrinal libremente elegido por el examinando.

Los alumnos que no se acojan a la presente Orden, se entiende renuncian a los derechos que hayan podido adquirir con arreglo a dicho plan.

Los alumnos de este Grado que hayan terminado sus estudios y no tengan aprobadas las asignaturas de Religión e Historia Sagrada y Religión y Moral, deberán hacerlo en los exámenes próximos, formalizando sus matrículas en el mes en curso.

Burgos 5 de agosto de 1940. = El Director, Máximo Nebreda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 32.—En la ciudad de Burgos a 22 de mayo de 1940. Sres.: D. Constancio Pascual Sánchez, D. Amado Salas Medina-Rosales, D. Vicente Pérez Gómez. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Bur-

gos, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre extinción de condominio en finca urbana, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo y en los que han intervenido como demandante D.^a Consuelo de la Torre Quintana, mayor de edad, viuda, vecina de Soto Irúz, sin profesión especial, declarada pobre en sentido legal para el presente litigio, representada por el Procurador D. Manuel García Gallardo y defendida por el Letrado D. José Luis Calleja y como demandados D.^a Jesusa de la Torre Quintana, mayor de edad, soltera, vecina de Irúz, Ayuntamiento de Santiurde de Torenzo, también declarada pobre en sentido legal para este litigio y representada en dicho concepto de pobre por el Procurador D. Moisés Maroto y defendida también en dicho concepto de pobre por el Letrado don Ignacio González Jáuregui, y don Joaquín de la Torre Quintana, mayor de edad, casado, comerciante y vecino que fué de la República de Méjico, y en caso de fallecimiento del mismo su herencia yacente o sus herederos desconocidos e indeterminados, en ignorado paradero, hoy en situación de rebeldía, representados por los Estrados de este Tribunal.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada y

Resultando.....

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina-Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada y

Considerando.....

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante D.^a Jesusa de la Torre Quintana y por las deficiencias de tramitación observadas y a que se refiere el último Resultando y último Considerando, se impone al Secretario responsable de las mismas la corrección disciplinaria de advertencia.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en cuanto al demandado rebelde en la forma que establece la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Amado Salas, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 22 de mayo de 1940.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 20 de junio de 1940.—Por el Lic. Sr. Mena, Amando Fernández Soto.

Briviesca

D. Francisco López-Linares y González, Letrado, Juez accidental de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio a instancia del Procurador de esta ciudad D. Antonio Díez Melchor, en nombre y representación legal de D. Julián González Gómez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, por el que se solicita la inscripción ó título para inscribir el dominio de una mitad indivisa de la finca urbana: un parador o mesón situado en la villa de Oña, sin número, con una plazuela en la parte posterior del edificio, que linda derecha huerta de D. Nicasio Regúlez, izquierda carretera de Valdenoceda a Cubo y espalda con la ribera del arroyo de Penches.

Lo que se hace público para que las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, comparezcan proponiendo, en caso de oposición, las pruebas más pertinentes a su derecho.

Dado en Briviesca a 26 de enero de 1940.—Francisco L. Linares.—Ante mí.—El Secretario habilitado, (ilegible).

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

EDICTOS

Emilio del Olmo Sanz, vecino de Sotresgudo, comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Sr. Juez de Responsabilidades Políticas de Burgos, a fin de darle lectura de los cargos que le resultan y los conteste y se defienda y oírle, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Burgos 3 de agosto de 1940.—El Secretario.

Donato Nogales Frias, vecino de Cañizar de Amaya, comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Sr. Juez de Responsabilidades Políticas de Burgos, a fin de darle lectura de los cargos que le resultan y los conteste y se defienda, y oírle, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Burgos 3 de agosto de 1940.—El Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Lerma.

Hallándose formado el repartimiento individual de la extinción de las plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año de 1940, se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante el mismo sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten reclamaciones si las consi-

derán justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lerma 2 de agosto de 1940.—El Alcalde, Miguel Calvo Casado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Buggedo.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Avellanosa de Muñó 30 de julio de 1940.—El Alcalde, Claudio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo del Pez y Villegas, respecto de las de 1938 y 1939.

El de Villegas, respecto de las de 1930 a 1937.

Alcaldía de Tubilla del Agua.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1940, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Tubilla del Agua 2 de agosto de 1940.—El Alcalde, Valeriano Díaz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peral de Arlanza y Rebolledo de la Torre.

Alcaldía de Cabezón de la Sierra

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º

del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Cabezón de la Sierra 28 de julio de 1940.—El Alcalde, Tomás Elvira.

Alcaldía de Arijá.

Para atender al pago de gastos de sepultura de los Caídos, adquirir instrumentos para la banda de música, pago a los funcionarios destituidos por los rojos, aumentos de sueldo a los empleados municipales fijos del Ayuntamiento, más otros imprevistos, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 1.º, 1.000 pesetas, al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 1.540 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto 1.º, 750 pesetas, al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 500 pesetas.

Del capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 1.000 pesetas, al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 1.500 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 1.000 pesetas, al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 4.º, 1.000 pesetas.

Del capítulo 19, artículo 1.º, concepto 1.º, 4.819'19 pesetas, al capítulo 18, artículo 1.º, concepto 1.º, 1.055'19 pesetas, y al capítulo 19, artículo 1.º, concepto 2.º, 3.450 pesetas.

Total, 8.569'19 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arijá 31 de julio de 1940.—El Alcalde, M. Rodrigo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

2

CAZADORES:

Certificaciones de penales.
Licencias de caza y pesca.
Se encarga Manuel Ruera del Rio, Plaza del Duque de la Victoria, 3 y 4.—Burgos. 9—10